

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0560** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 NOV 2021

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04678 de fecha 20 de octubre del 2021; Escrito de Registro N° 04777 de fecha 25 de octubre del 2021; Informe N° 0839-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de octubre del 2021; Oficio N° 1546-2021-GRP-440010-440015 de fecha 27 de octubre del 2021; Memorandum N° 0226-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de octubre del 2021; Informe N° 030-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RCP de fecha 08 de noviembre del 2021; Memorandum N° 0230-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de noviembre del 2021; Informe N° 0877-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de noviembre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 15 de noviembre del 2021 y demás actuados en sesenta y cuatro (64) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA YEICA EIRL** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2018 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo, teniendo como punto de origen: Piura y como punto de destino: Chulucanas por el periodo de diez (10) años.

Que, en fecha 20 de octubre del 2021, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA YEICA EIRL** ha presentado Escrito de Registro N° 04678 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P2H-282** en reemplazo de la unidad vehicular N° **DON-968**, y la habilitación de conductor al señor Hussein Harlow Seminario Carmen. Asimismo, ha anexado documentación mediante el Escrito de Registro N° 04772 de fecha 25 de octubre del 2021.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", se evidencia que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a expedir el Informe N° 0839-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de octubre del 2021, recomendando se programe la inspección ocular correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **P2H-282** ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular.

Que, a través del Memorandum N° 0230-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de noviembre del 2021, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 030-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RCP del día 08 de noviembre del 2021, mediante el cual el inspector designado de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el día 08 de noviembre del 2021, se ha verificado que, la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P2H-282** no presenta ninguna observación y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0560

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 NOV 2021

cumple con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas, conforme se puede corroborar del Acta de Verificación y de las tomas fotográficas anexas al informe (fjs. 41-55).

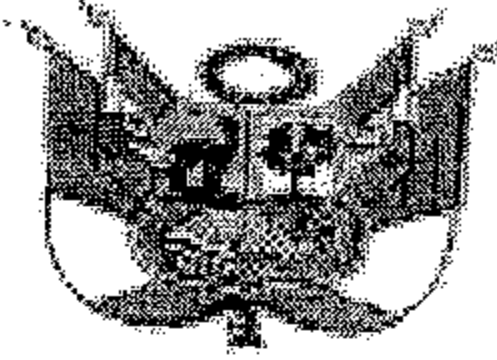
Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación (54) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° P2H-282 ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 41-55) anexas al Informe presentado por el inspector.

Que, asimismo es de señalar que el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial", normativa que debe ser considerada en el presente caso, teniendo en cuenta que el vehículo de placa de rodaje N° P2H-282 conformó la flota vehicular de la recurrente en el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores según obra en el documento denominado Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 467-2021-GOB.PE.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de octubre del 2021 (fojas 32), que forma parte de los actuados.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA YEICA EIRL** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° P2H-282 en reemplazo de la unidad vehicular N° D0N-968 solicitado por la **EMPRESA YEICA EIRL**, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° P2H-282 y autorizando la baja de oficio de la unidad N° D0N-968.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores y de conformidad con el artículo 72° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe: "En cualquier momento, el transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la autoridad competente", verificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 14 del TUPA Institucional corresponde otorgar habilitación de conductor al señor Hussein Harlow Seminario Carmen.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0560

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 NOV 2021

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR con el vehículo de placa de rodaje N° **P2H-282** en reemplazo de la unidad vehicular N° **D0N-968** solicitada por la **EMPRESA YEICA EIRL** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS	QUINCE (15): AFM-177, D0Z-964, M6S-958, P2I-954, D0S-965, F1S-955, F1K-955, M6V-954, T6N-958, F1V-957, F1X-953, F1Y-966, D9T-958, F6G-956 y P2H-282.
-----------------------	--

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el periodo de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA YEICA EIRL**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
AFM-177	2014	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
D0Z-964	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
M6S-958	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2034



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0560** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2021**

P2I-954	2016	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2036
D0S-965	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
F1S-955	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
F1V-957	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
T6N-958	2014	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
F1X-953	2019	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
F1Y-966	2019	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
F1K-955	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
M6V-954	2019	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
D9T-958	2017	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
F6G-956	2019	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
P2H-282	2014	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2034

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

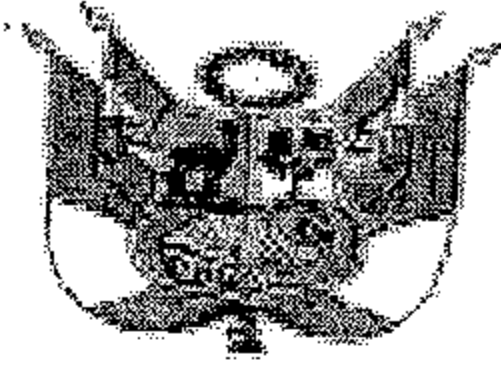
VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P2H-282	2014	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2034

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
HUSSEIN HARLOW SEMINARIO CARMEN	B41049303	A-IIb PROFESIONAL

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0560

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 NOV 2021

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor", y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° D0N-968 del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA YEICA EIRL** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo conforme se verifica en la Resolución Directoral Regional N° 0150-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de marzo del 2021, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA YEICA EIRL**, en su domicilio legal ubicado en Jr. Huancavelica N° 480 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0560**

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 NOV 2021

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL
CIP 85901

